

Santiago, 22 de agosto de 2016

Señor
Bastían Pastén Delich
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



ANT.: Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2016.

MAT.: Solicitan ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y del plazo para formular descargos.

Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, debidamente representadas, según se acredita mediante los documentos acompañados, por don Sebastián Gil Clasen, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 500, Piso 23, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-050-2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos a solicitar a Usted:

1. Ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, respecto de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2016, por el máximo que en derecho corresponda.

Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos, económicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Ampliación del plazo para la presentación de descargos respecto de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-050-2016, por el máximo que en derecho corresponda.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mis representadas, tanto para recabar antecedentes





que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las sanciones aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de su notificación en forma legal, atendido lo breve de los plazos involucrados y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos, solicitamos a Usted enviar copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes durante este proceso administrativo sancionatorio, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

Sin otro particular, le saludan atentamente,



Sebastián Gil Clasen
pp. Minera Invierno S.A. y
Portuaria Otway Limitada *mg*

C E R T I F I C A D O . -

PILAR GOMEZ TRAVER, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, que suscribe, certifica haber tenido a la vista la inscripción del Extracto de **TRANSFORMACION** de la **Sociedad "CONTRACTUAL MINERA OTWAY" En Adelante Sociedad Anónima "MINERA INVIERNO S. A."**, que rola a fojas 695 vta. No. 558 del Registro de Comercio del año 2009, constatando **ESTA INSCRIPCION** encuentra **VIGENTE.- PUNTA ARENAS, veinte de Mayo de dos mil dieciséis.-**



PILAR GOMEZ TRAVER
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
DE MAGALLANES

Nº 558
EXTRACTO

TRANSFORMACION
SOCIEDAD
CONTRACTUAL
MINERA
OTWAY
En Adelante
SOCIEDAD
ANONIMA
"MINERA
INVIerno
S. A."

19 Punta Arenas, diez de Diciembre de dos mil nueve, a
20 solicitud de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S. A.
21 Practico la siguiente inscripción: Extracto.- Eduardo Avello
22 Concha, Notario Titular vigésima séptima Notaría Santiago,
23 Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia,
24 Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí,
25 Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su
26 denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad
27 comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
28 número quinientos, piso diecinueve, Las Condes,
29 transformaron Sociedad Contractual Minera Otway
30

El extracto a que se
la inscripción del
se publicó en el
Oficial Nº 3952
fecha 05 Diciembre
del presente año
consta del res
ejemplar tenido a
Pta Arenas, 11
de Diciembre
2009.-
Su ulla

PILAR GOMEZ TRAVEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAICES



1 inscrita fojas trescientos ocho vta., número sesenta y cinco,
 2 Registro Propiedad dos mil cinco, Conservador Minas
 3 Santiago, en **sociedad anónima** cuyas materias extracto
 4 son las siguientes: **Accionistas.** Sociedad Minera Isla
 5 Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. **Razón**
 6 **Social.** "Minera Invierno S. A."- Domicilio. comuna Punta
 7 Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales,
 8 agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país.
 9 **Duración.** Sociedad comenzó a regir diecisiete noviembre
 10 mil novecientos noventa y siete y su duración será
 11 indefinida.- **Objeto.** la exploración, prospección, extracción,
 12 explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la
 13 comercialización, venta, distribución, transporte, importación
 14 y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de
 15 minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos
 16 complementarios a la producción, venta, comercialización y
 17 exportación de productos mineros, subproductos y derivados
 18 de la minería. **Capital.** SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA
 19 Y DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS dividida en
 20 novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos
 21 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin
 22 valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anterioridad
 23 esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada.
 24 Santiago, veintiocho octubre dos mil nueve.- Eduardo Avello
 25 Concha.- Notario Público.- Hay timbre y sello del Notario.-
 26 Conforme con su original que archivo al final del presente
 27 Registro con el número Cuatrocientos ochenta y seis.-
 28
 29

Por escritura pública otorgada en Santiago en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 22 de Agosto del año 2009 e inscrita en Extracto a fojas 543 N° 478 del Registro de Comercio del año 2012, consta que se DISOLVIO la Sociedad del nombre "Minera Invierno S.A." el 26 de mayo 2013.

En conformidad al Artículo 98 del Reglamento del Conservador de Bienes Raices se procede a DESHACER SIN EFECTO la anotación que antecede por haber sido otorgada por un notario que no es el mismo que en la presente escritura se menciona. Visto. Té la presente del tenor: - Pta. - Santiago, 10 de Noviembre de 2014.

se refiere al centro al Diario 29 de mayo, según respectivo a la vista, 18 de mayo

CERTIFICO: Que la inscripción que en copia precede se encuentra conforme con su original que se encuentra en fojas 695 vta. No 558 del Registro de Comercio del año 2009 - PUNTA ARENAS, 20 de mayo de dos mil dieciséis.

- EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

OT. 947.563.-

O.D.

Rep. Nº 13.805-3016

5

INSERCIÓN DE ACTA

* * *

SESIÓN DE DIRECTORIO

* * *

MINERA INVIERNO S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la
vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco
número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece:
don NICOLAS ROBESON SERRANO, chileno, casado, abogado, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED], domiciliado en Avenida
El Bosque Norte número quinientos piso veintitrés, comuna de Las
Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con
la cédula antes indicada, y expone: **PRIMERO:** Que debidamente
facultado al efecto viene en reducir a escritura pública las partes
pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de Minera Invierno S.A. y
declara que se encuentra firmada por don Dag von Appen Burose, don
Marcos Büchi Buc, don Eduardo Navarro Beltrán, don Rodrigo Huidobro



Alvarado, don Jorge Ferrando Yáñez, don Jorge Jordan Franulic y don Sebastián Gil Clasen. El cuerpo del acta es del siguiente tenor: **“SESIÓN DE DIRECTORIO. MINERA INVIERNO S.A.** En Santiago, República de Chile, a dos de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas ubicadas en Av. El Golf ciento cincuenta, piso diecisiete, comuna de Las Condes, siendo las dieciocho horas treinta minutos, se reunió el Directorio de Minera Invierno S.A., en adelante también la “Sociedad”, con la asistencia de los directores don Dag von Appen Burose, don Marcos Büchi Buc, don Eduardo Navarro Beltrán, don Rodrigo Huidobro Alvarado, don Jorge Ferrando Yáñez y don Jorge Jordan Franulic. Presidió la reunión, don Marcos Büchi Buc y actuó como secretario el Gerente General don Sebastián Gil Clasen. Se trató y acordó lo siguiente: I.- **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** El señor Presidente dio lectura a la acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observación alguna. II.- **MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES:** A continuación, el señor Presidente dio cuenta al Directorio de la marcha de los asuntos sociales, materia respecto de la cual los señores directores tomaron debida nota. III.- **NUEVO SISTEMA DE PODERES:** El señor Presidente señaló que el sistema de poderes vigente de Minera Invierno S.A. había sido establecido cuando la razón social de la Sociedad era “Sociedad Contractual Minera Otway”, el cual se estableció en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad de treinta de junio de dos mil nueve, cuyas partes pertinentes se redujeron a escrituras pública el treinta de junio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El Presidente hizo ver a los

asistentes la conveniencia de establecer un nuevo sistema de poderes que recoja adecuadamente los nuevos requerimientos de la administración, entregando a los asistentes una minuta preparada por el abogado de la compañía que contiene un detalle de la misma, que considera mantener la actuación conjunta de los apoderados de las clases A Uno y A Dos sin límite, incorporar una nueva clase de apoderados que se denominarán C Dos y ampliar los límites monetarios de actuación de cada una de las categorías de mandatarios y, finalmente, designar un reemplazante al Gerente General que actúe con las facultades de los mandatarios de la Clase B en caso de ausencia o impedimento del mismo. El Directorio, luego de un breve debate sobre la materia, acordó por unanimidad de sus miembros otorgar un nuevo sistema de poderes que considera la designación de Mandatarios Clase A Uno, Clase A Dos, Clase B, Clase C Uno y Clase C Dos, quienes representarán a la Sociedad con las atribuciones y limitaciones de cada grupo, en especial, en lo referente a los límites máximos para cada tipo de operación, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: Primero: Poderes conjuntos de la Clase A Uno con A Dos. El Directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A Uno, para que, actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Dos, puedan representar a la



Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrades, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que

sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar



convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes;

Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir,



entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y

objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y



percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d)

retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en



cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de

embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez. Segundo: Poderes de la Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades que se indican a continuación en el presente acuerdo: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios,



aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía

ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y Cincuenta y seis/ Delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario con las facultades conferidas en este numeral Segundo. Tercero: Poderes conjuntos de la Clase A Uno o A Dos con B. Además, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda



nacional de cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Inversiones Laguna Blanca S.A., de Mina Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación: Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de

anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir,



otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento

ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha



autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; y Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Cuarto: Poderes de la Clase C Uno con C Dos. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C Uno, para que, actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C Dos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de once mil quinientas Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Inversiones Laguna Blanca S.A., de Mina Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad pudiendo

especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; y firmar la correspondencia de la Sociedad; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de



correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y

siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda

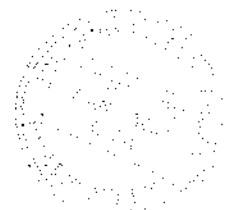


nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por

aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Delegar y reasumir en todo o en parte las facultades conferidas en los números Tres/, Ocho/ y Diecinueve de este numeral Cuatro cuantas veces lo estimen necesario con las facultades conferidas en este numeral Segundo.

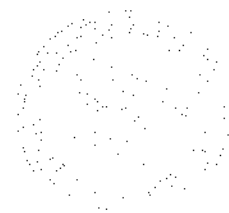


Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C Uno o Clase C Dos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos o Clase B /con excepción de la persona que pudiera actuar en caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de la Sociedad/, podrán representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Inversiones Laguna Blanca S.A., de Mina Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria



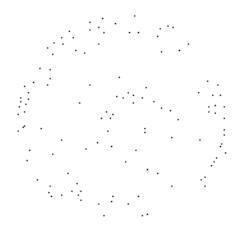
Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican precedentemente en este acuerdo Cuarto. Quinto: Poder especial endoso conocimientos de embarque, Bill of Lading /B/L/ o conocimientos de embarque y firma de Bills of Exchange. A continuación tomó la palabra don Sebastián Gil Clasen, quien expuso a los asistentes que de acuerdo a la mecánica de los contratos de venta de carbón, el conocimiento de embarque, Bill of Lading /B/L/ o guía de despacho correspondiente a cada embarque es emitido a nombre de Minera Invierno S.A., siendo requisito para el pago respectivo, el endoso en dominio del conocimiento de embarque a favor del comprador y la entrega al mismo de dicho documento, razón por la cual, en consideración al valor de cada embarque, resultaba conveniente designar apoderados especiales para el endoso de tales documentos excluidos del límite de monto establecido para cada categoría de apoderados. Asimismo, informó que en el comercio internacional habitualmente se utiliza el documento denominado Bill of Exchange, que es un instrumento negociable emitido por el vendedor, en este caso Minera Invierno S.A. como vendedora o exportador y que se entrega al comprador o importador. Este obliga al comprador a pagar una suma de dinero acordada previamente al vendedor en una fecha específica, usualmente una vez que se reciben las mercaderías o en una fecha específica después de su recepción. El Directorio, luego de un breve

debate sobre la materia, acordó por la unanimidad de los miembros presentes otorgar poder especial a don Sebastián Gil Clasen, a don Cristóbal Oelckers Henríquez y a don Nicolás Robeson Serrano para que actuando indistintamente dos cualesquiera de los mismos y en nombre y representación de Minera Invierno S.A., puedan endosar los conocimientos de embarque, Bill of Lading /B/L/ o guías de despacho que se emitan con ocasión de los embarques de carbón, para sí o para sus respectivos compradores o recibidores, y emitir Bills of Exchange con ocasión de los embarques de carbón, con las más amplias facultades que se precisen al efecto, sin límite de monto. Sexto: Poder especial recursos humanos y personas. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a don Juan Francisco Aliaga y a don Nicolás Robeson Serrano, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda representar a la Sociedad ante Inspección del Trabajo, autoridad ante la cual tendrán las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, dentro de las cuales se encuentra la facultad de transigir y de llegar a avenimiento, pudiendo al efecto participar en todo tipo de gestiones, comparendos y actuaciones que sean procedentes ante la mencionada autoridad, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Séptimo: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto



estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ No obstante los poderes otorgados a cada una de las Clases de mandatarios señalados, requerirán del acuerdo previo del Directorio de la Sociedad la celebración de los siguientes actos y contratos: b.uno/ El otorgamiento de poderes generales para representar a la Sociedad y la designación de mandatarios de cada una de las clases establecidos en el presente sistema de poderes, esto es, de las Clases A Uno, A Dos, B, C Uno y C Dos; b.dos/ Celebrar contratos de sociedad, joint venture, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas y en general de cualquier tipo de asociación, etcétera, con terceros ajenos a la Sociedad, su controladora directa o las sociedades filiales de esta última, sea cual fuere su clase y objeto, o permitir el ingreso de dichos terceros a las ya existentes de propiedad de la Sociedad o ingresar esta última a las de propiedad de esos terceros. b.tres/ La aprobación de las condiciones y términos comerciales para la celebración de contratos de venta de carbón superiores a ciento setenta mil toneladas, y para la celebración de los mismos. c/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento o en

otras unidades de medición, se refiere única y exclusivamente al monto o unidad de medición de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, respecto de los cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el valor de la aludida Unidad de Fomento al día del respectivo acto. d/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A Uno y A Dos en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. e/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. V.- DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS: A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de



las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a/ Mandatarios Clase A Uno: se designa a don Dag von Appen Burose, a don Richard von Appen Lahres, a don Marcos Buchi Buc, a don Enzo Ragazzone Strelow y a don Nils Engdahl Plass; b/ Mandatarios Clase A Dos: se designa a don Eduardo Navarro Beltrán, a don Rodrigo Huidobro Alvarado, a don Jorge Ferrando Yáñez y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret; c/ Mandatarios Clase B: se designa a don Sebastián Gil Clasen, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley. Además, se designa como mandatario Clase B a don Guillermo Hernández Rodríguez, el que actuará con las facultades que se establecen para dicha clase, en caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo de don Sebastián Gil Clasen, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros; d/ Mandatarios Clase C Uno: se designa a don Guillermo Hernández Rodríguez, a don Jaime Inzunza Derio, a don Patricio Alvarado Naranjo, a don Juan Francisco Aliaga Bravo, a don Gonzalo Andrades Morales y a don Konrad Holscher Infanta; y e/ Mandatarios Clase C Dos: se designa a don Cristóbal Oelckers Henríquez y a don Nicolás Robeson Serrano. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos desde la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. VI.- REVOCACIÓN DE PODERES: El Presidente señaló que, en consideración al

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a ésta fecha por la Sociedad, y en especial los siguientes: a/ Los otorgados en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Sociedad Contractual Minera Otway, hoy Minera Invierno S.A., de treinta de junio de dos mil nueve, cuyas partes pertinentes se redujeron a escritura pública el treinta de junio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número once mil cuatrocientos noventa y uno guion dos mil nueve. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a ésta fecha y, en especial, los poderes referidos en la letra a/ precedente, a contar de los sesenta días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. Se exceptúa de la revocación anterior los siguientes poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha, los que se mantienen plenamente vigentes: a/ El poder especial a Winston Alburquenque Troncoso otorgado por escritura pública de catorce de mayo de dos mil diez, ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número ocho mil cuatrocientos cuatro guion dos mil diez; b/ El mandato judicial a Mauricio Sandoval Romero y otros otorgado por escritura pública de veintisiete de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco guion dos mil once. VII.-



REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don a don Nicolás Robeson Serrano, a don Rafael Ossa de la Lastra, y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio. VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las diecinueve horas. Hay firmas de don Dag von Appen Burose, don Marcos Büchi Buc, don Eduardo Navarro Beltrán, don Rodrigo Huidobro Alvarado, don Jorge Jordan Franulic y don Sebastián Gil Clasen". La presente escritura se extiende según minuta preparada por el abogado Nicolás Robeson Serrano.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dan copias y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado.- Doy fe.-

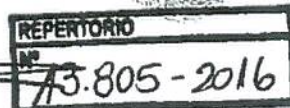
[Handwritten signature]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 10 MAY 2016



Nicolás Robeson Serrano
NICOLAS ROBESON SERRANO





CERTIFICADO.-

PILAR GOMEZ TRAYER, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, que suscribe, certifica haber tenido a la vista la inscripción del Extracto de la Sociedad Responsabilidad Limitada "PORTUARIA SENO OTWAY LIMITADA" -o- "PORTUARIA SENO OTWAY LTDA." En Adelante "PORTUARIA OTWAY LIMITADA" -o- "PORTUARIA OTWAY LTDA.", que rola a fojas 430 Nº 391 del Registro de Comercio del año 2008, constatando que se encuentra VIGENTE por no contener anotaciones marginales que digan relación con la Disolución de la mencionada Sociedad.- PUNTA ARENAS, tres de Marzo de dos mil catorce.-



PILAR GOMEZ TRAYER
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
DE MAGALLANES



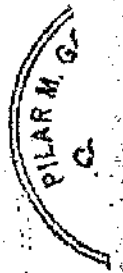
Nº 391
EXTRACTO

SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD
LIMITADA
"PORTUARIA
SENO OTWAY
LIMITADA"
"PORTUARIA
SENO OTWAY
LIMITADA."

8
9 Punta Arenas, veintisiete de Octubre de dos mil ocho, a
10 solicitud de don Dag von Appen Burose, practico la siguiente
11 inscripción: EXTRACTO.- Eduardo Avello Concha, Notario
12 Público Titular Vigésima Séptima Notaría Santiago, Orrego
13 Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, certifico: Por
14 escritura pública de esta fecha, ante mí, Inversiones Río
15 Picot S.A., sociedad comercial, Avenida El Bosque Norte
16 número quinientos, Piso dieciséis, Las Condes; Inversiones
17 Ultraterra Limitada, sociedad giro inversiones, Avenida El
18 Bosque Norte número quinientos, Piso diecinueve, Las
19 Condes; y Empresas Copec S.A., sociedad giro
20 inversiones, Avenida El Golf número ciento cincuenta, Piso
21 diecisiete, Las Condes, constituyeron sociedad
22 responsabilidad limitada : Nombre: "PORTUARIA SENO
23 OTWAY LIMITADA", sin perjuicio de poder usar nombre de
24 fantasía "PORTUARIA SENO OTWAY LTDA." fines
25 comerciales y publicitarios. Objeto: Diseño, construcción,
26 operación y mantención de uno o más terminales portuarios,
27 muelles o puertos para la carga y descarga de toda clase de
28 productos, mercancías, minerales y cargas en general, ya
29 sea que se trate de graneles, sólidos o líquidos, carga
30 general, contenedores, pallets o cargas sueltas; el embarque

Por escritura
pública otorgada
en Santiago
en la Notaría de
don Eduardo
Avello Concha de
fecha 17 de Abril
del año en curso
e inscrita en
Extracto a fojas
257 N° 224 del
Registro de Comercio
del presente
año, consta
que se modificó
la sociedad
del centro. - Pta.
Años, 05 de
Junio de 2009.

Por escritura pública
otorgada en Santiago,
en la Notaría de don -
Eduardo Avello Concha
con fecha 22 de Septiembre
del año 2011, e inscrita
en Extracto a fojas 534,
N° 441 del Registro de
Comercio mismo año,
consta que se modificó
la sociedad del centro -
Pta. Años, 11 de Octubre
de 2011.



1 y desembarque de personas; la prestación de servicios
2 portuarios en general, tales como pero no limitados a las
3 labores de amarre y desamarre, estiba o desestiba, trincá o
4 destrinca, embarque o desembarque, transferencia,
5 manipulación, transporte y porteo al interior de las
6 instalaciones portuarias de toda clase de productos,
7 mercancías, minerales y cargas en general; el
8 almacenamiento, acopio o depósito de toda clase de
9 productos, mercancías, minerales y cargas en general; la
10 expedición de documentos en los que conste la recepción,
11 carguío y despacho de la carga.- Para el cumplimiento de su
12 objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar, a cualquier
13 título, y dar y tomar en arrendamiento u otra forma de
14 tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales
15 e incorporales; gravar con hipotecas o prendas de cualquier
16 clase sus bienes; celebrar contratos de sociedad de
17 cualquier tipo; y, en general, ejecutar todos los actos y
18 celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados,
19 al desarrollo de su negocio o comercio o a la inversión de los
20 fondos disponibles de la sociedad. Domicilio: Comuna Punta
21 Arenas, Región de Magallanes, sin perjuicio poder
22 establecer agencias, sucursales o establecimientos otro
23 punto del país o extranjero. Duración: Desde fecha escritura
24 extractada hasta treinta y uno Diciembre dos mil veinticinco,
25 plazo prorrogable tácita y automáticamente períodos cinco
26 años cada uno, según cláusula prórroga automática, que se
27 indica en escritura extractada. Capital: CIENTO MIL DOLARES
28 de los Estados Unidos de América que se pagarán de la
29 siguiente forma: a/ Inversiones Río Picot S.A. aporta noventa
30 y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de

CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO

PILAR GOMEZ TRAVER
CONSERVADOR DE BIENES RAICES



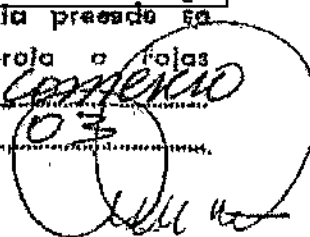
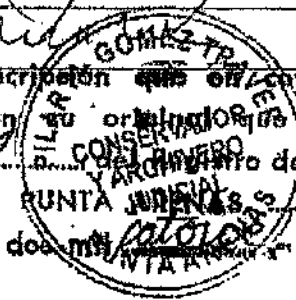
1 América, que pagará dentro de trescientos sesenta días a
 2 contar fecha escritura extractada, sea al contado y en dinero
 3 efectivo o compensando créditos que la misma tenga en
 4 contra de la Sociedad; b/ Inversiones Ultraterra Limitada
 5 aporta cien dólares de los Estados Unidos de América, que
 6 pagará dentro de trescientos sesenta días a contar fecha
 7 escritura extractada, sea al contado y en dinero efectivo o
 8 compensando créditos que la misma tenga en contra de la
 9 Sociedad; y c/ Empresas Copec S.A. aporta cien dólares de
 10 los Estados Unidos de América, que pagará dentro de
 11 trescientos sesenta días a contar fecha escritura extractada,
 12 sea al contado y en dinero efectivo o compensando créditos
 13 que la misma tenga en contra de la Sociedad. Socios limitan
 14 responsabilidad a monto de respectivos aportes.

15 Administración: Representación, administración y uso razón
 16 social corresponderá exclusivamente a Inversiones Río Picot
 17 S.A., quien la ejercerá a través de sus mandatarios
 18 habituales, de acuerdo a facultades otorgadas a cada cual.

19 El administrador, actuando a través de sus mandatarios
 20 habituales representará a sociedad con amplias facultades
 21 indicadas en escritura extractada. Otras estipulaciones
 22 escritura extractada. Santiago, quince Octubre dos mil ocho.

23 Eduardo Avello Concha.- Hay timbre y sello del Notario
 24 Público de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago don
 25 Eduardo Avello Concha. Hay firma ilegible. - Conforme con
 26 su original que archivo al final del presente Registro bajo el
 27 Número Trescientos cincuenta y dos.- Doy fe.- 24

28
 29
 30 **CERTIFICO:** Que la inscripción que en copia precede se
 encuentra conforme con su original en las folios
 430 No 391 a 392 del Libro de Comercio
 del año 2008 de la Notaría de Punta Arenas
 de marzo de dos mil ocho.





CERTIFICADO.-

PILAR GOMEZ TRAVER, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, que suscribe, certifica haber tenido a la vista la inscripción del Extracto de la Sociedad Anónima "INVERSIONES RÍO PICOT S. A." -o- "RÍO PICOT S. A." En Adelante "INVERSIONES LAGUNA BLANCA S. A." -o- "LAGUNA BLANCA S. A.", que rola a fojas 424 N° 386 del Registro de Comercio del año 2008, constatando que se encuentra **VIGENTE** por no contener anotaciones marginales que digan relación con la Disolución de la mencionada Sociedad.- **PUNTA ARENAS, veintiocho de Agosto de dos mil quince.-**


PILAR GOMEZ TRAVER
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
DE MAGALLANES

Nº 386
EXTRACTO

SOCIEDAD
ANONIMA
"INVERSIONES
RIO PICOT
S. A."
-0-
"RIO
PICOT
S. A."

12
13
14 Punta Arenas, veintisiete de Octubre de dos mil ocho.- A
15 solicitud de don Dag von Appen Burose, practico la siguiente
16 inscripción: **EXTRACTO.-** Eduardo Avello Concha, Notario
17 Público Titular Vigésima Séptima Notaría Santiago, Orrego
18 Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, certifico: Por
19 escritura pública de esta fecha, ante mí, **Inversiones**
20 **Ultraterra Limitada**, sociedad giro inversiones, Avenida El
21 Bosque Norte número quinientos, Piso diecinueve, Las
22 Condes; y **Empresas Copec S.A.**, sociedad giro
23 inversiones, Avenida El Golf número ciento cincuenta, Piso
24 diecisiete, Las Condes, constituyeron sociedad anónima.
25 Razón Social: **"INVERSIONES RIO PICOT S.A."**, pudiendo
26 utilizar nombre fantasía **"RIO PICOT S.A."** fines comerciales
27 y publicitarios. Domicilio: Comuna de Punta Arenas, sin
28 perjuicio de lo cual podrá establecer oficinas, filiales,
29 agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera de
30 país. Duración: Indefinida desde fecha escritura extractada

Por escritura pública otorgada en Santiago en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 17 de Abril del año en curso. Extrajo a fojas 257 vta Nº 123 del Registro de Co. Comercio del presente año, copia de la que se modificó la sociedad del centro - Punta Arenas, 15 de junio de 2009.

Por escritura pública otorgada en Santiago en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 18/11.

do Abril del año 2013,
e inserte un extracto
a Fojas 386 del R.º de
239 del Registro de
Comercio de 2013,
ante que se sus-
cribió la sociedad
del centro: Puntas,
10 de junio de
2013.

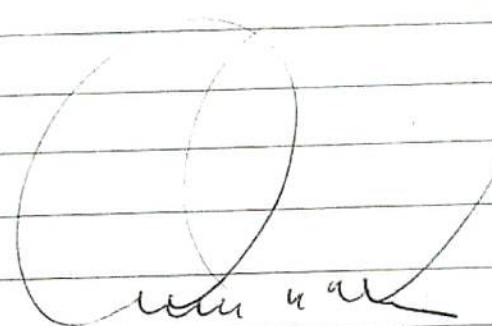


Por escritura pública
otorgada en Santiago,
en la Notaría de don
Eduardo Avello Concha
con fecha 20 de junio
del año en curso e
inserta a fojas 477 y
Nº 384 del Registro de Co-
mencio del presente año
consta que se otorgaron
Poderes y Designaron
Mandatarios a las
personas que en esa
se indican: Puntas
Arenas, 30 Septiembre
2014.



Objeto: Invertir en toda clase de sociedades, especialmente
en sociedades anónimas, abiertas o cerradas, sociedades
por acciones, sociedades en comandita - sea como socio
gestor o comanditario -, sociedades comerciales de
cualquier tipo, asociaciones, joint venture y cualquier otro
tipo de sociedad o asociación con terceros; administrar, por
cuenta propia o ajena, toda clase de negocios, empresas o
sociedades; y percibir e invertir los frutos de las inversiones.

Capital: UN MILLON DE DOLARES de los Estados Unidos
de América dividido en mil acciones, ordinarias, nominativas,
de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal; capital
se encuentra íntegramente suscrito y pendiente de pago en
su totalidad y deberá ser pagado dentro de los trescientos
sesenta días siguientes a contar fecha escritura extractada.
Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, trece de
Octubre de dos mil ocho. Eduardo Avello Concha.- Hay
timbre y sello del Notario Público de la Vigésima Séptima
Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha. Hay firma
ilegible.- Conforme con su original que archivo al final del
presente Registro bajo el Número Trescientos cuarenta y
siete.- Doy fe.-



CERTIFICO: Que la inscripción que en copia precede se
encuentra conforme con su original que se folia a
426 Nº 386 del Registro de Comercio
del año 2008 - PUNTA ARENAS, 23
de Octubre de dos mil catorce



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
OT. 669.069.-
O.D.

7c

Repertorio Nº 15.505-2014

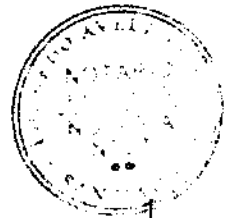
INSERCIÓN DE ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

INVERSIONES LAGUNA BLANCA S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de junio de dos mil catorce, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don NICOLÁS ROBESON SERRANO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso veintitrés, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión extraordinaria de directorio de MINA INVIERNO S.A., que es del tenor siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO INVERSIONES LAGUNA BLANCA S.A. En Santiago, República de Chile, a veinticinco de abril de dos mil catorce, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Av. El Bosque quinientos, piso



diecinueve, comuna de Las Condes, siendo las nueve horas un minuto, se reunió el Directorio de Inversiones Laguna Blanca S.A., en adelante también la "Sociedad", con la asistencia de los directores don Dag von Appen Burose, don Marcos Büchi Buc, don Eduardo Navarro Beltrán, don Rodrigo Huidobro Alvarado, don Jorge Ferrando Yáñez y don Jorge Jordan Franulic. Presidió la reunión, por acuerdo de los presentes, don Marcos Büchi Buc y actuó como secretario el Gerente General don Sebastián Gil Clasen. Se trató y acordó lo siguiente: I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: El señor Presidente dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observación alguna. II.- PRESIDENCIA: Señaló don Marcos Büchi Buc que por ser ésta la primera reunión del Directorio luego de su elección, ocurrida en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiuno de abril pasado, procedía designar Presidente del Directorio. Por unanimidad, fue designado don Marcos Büchi Buc como Presidente del Directorio social, nombramiento que aceptó asumiendo de inmediato las funciones y agradeció su designación. III.- MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES: A continuación, el señor Presidente dio cuenta al Directorio de la marcha de los asuntos sociales, materia respecto de la cual los señores directores tomaron debida nota. IV.- NUEVO SISTEMA DE PODERES: El señor Presidente señaló que el sistema de poderes vigente de Inversiones Laguna Blanca S.A. se estableció en la Sesión de Directorio de la Sociedad de trece de octubre de dos mil ocho, cuyas partes pertinentes se redujeron a escritura pública el trece de octubre de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El Presidente hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer un nuevo sistema de poderes que recoja adecuadamente los nuevos requerimientos de la administración, entregando a los asistentes una minuta preparada por el abogado de la compañía que contiene un detalle de la misma, que considera mantener la actuación conjunta de los apoderados de las clases A Uno y A Dos sin límite, incorporar una nueva clase de apoderados que se denominarán C Dos y ampliar los límites monetarios de actuación de cada una de las categorías de mandatarios y, finalmente, designar un reemplazante al Gerente General que actúe con las facultades de los mandatarios de la Clase B en caso de ausencia o impedimento del mismo. El Directorio, luego de un breve debate sobre la materia, acordó por unanimidad de sus miembros otorgar un nuevo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

sistema de poderes que considera la designación de Mandatarios Clase A Uno, Clase A Dos, Clase B, Clase C Uno y Clase C Dos, quienes representarán a la Sociedad con las atribuciones y limitaciones de cada grupo, en especial, en lo referente a los límites máximos para cada tipo de operación, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo.

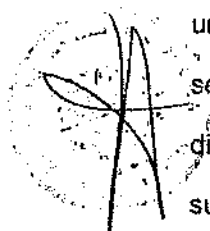
En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: Primero: Poderes conjuntos de la Clase A Uno con A Dos. El Directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A Uno, para que, actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Dos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos



que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir



cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en

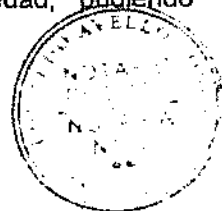


cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios;

Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez. Segundo: Poderes de la Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades que se indican a continuación en el presente acuerdo: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo



especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

facultades que se precisen al efecto; y Cincuenta y seis/ Delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario con las facultades conferidas en este numeral Segundo. Tercero: Poderes conjuntos de la Clase A Uno o A Dos con B. Además, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Mina Invierno S.A., de Minera Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación: Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades;



Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios;

Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas;

Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; y Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de



embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Cuarto: Poderes de la Clase C Uno con C Dos. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C Uno, para que, actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C Dos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de once mil quinientos Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Mina Invierno S.A., de Minera Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; y firmar la correspondencia de la Sociedad; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

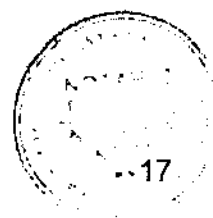
subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/



Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) coiocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Delegar y reasumir en todo o en parte las facultades conferidas en los números Tres/, Ocho/ y Diecinueve de este numeral Cuatro cuantas veces lo estimen necesario con las facultades conferidas en este numeral Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C Uno o Clase C Dos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos o Clase B (con excepción de la persona que pudiera actuar en caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de la Sociedad), podrán representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de: /a/ la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad; /b/ el giro de cheques; y /c/ el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones, se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones, ya sea a nombre de la Sociedad, de Mina Invierno S.A., de Minera Invierno S.A., de Minera Geleen S.A., de Equipos Mineros Río Grande Limitada, Portuaria Otway Limitada, Rentas y Construcciones Fitz Roy Limitada, Forestal y Ganadera Estancia Invierno S.A. y Producción y Servicios Mineros Limitada, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican



precedentemente en este acuerdo Cuarto. Quinto: Poder especial recursos humanos y personas. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a don Juan Francisco Aliaga y a don Nicolás Robeson Serrano, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda representar a la Sociedad ante Inspección del Trabajo, autoridad ante la cual tendrán las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, dentro de las cuales se encuentra la facultad de transigir y de llegar a avenimiento, pudiendo al efecto participar en todo tipo de gestiones, comparendos y actuaciones que sean procedentes ante la mencionada autoridad, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Sexto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ No obstante los poderes otorgados a cada una de las Clases de mandatarios señalados, requerirán del acuerdo previo del Directorio de la Sociedad la celebración de los siguientes actos y contratos: b.uno/ El otorgamiento de poderes generales para representar a la Sociedad y la designación de mandatarios de cada una de las clases establecidos en el presente sistema de poderes, esto es, de las Clases A Uno, A Dos, B, C Uno y C Dos; b.dos/ Celebrar contratos de sociedad, joint venture, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas y en general de cualquier tipo de asociación, etcétera, con terceros ajenos a la Sociedad o sus sociedades filiales, sea cual fuere su clase y objeto, o permitir el ingreso de dichos terceros a las ya existentes de propiedad de la Sociedad o ingresar esta última a las de propiedad de esos terceros. c/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 -- Providencia

Fomento o en otras unidades de medición, se refiere única y exclusivamente al monto o unidad de medición de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, respecto de los cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el valor de la aludida Unidad de Fomento al día del respectivo acto. d/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A Uno y A Dos en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. e/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. V.- DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS: A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a/ Mandatarios Clase A Uno: se designa a don Dag von Appen Burose, a don Richard von Appen Lahres, a don Marcos Buchi Buc y a don Nils Engdahl Plass; b/ Mandatarios Clase A Dos: se designa a don Eduardo Navarro Beltrán, a don Rodrigo Huidobro Alvarado, a don Jorge Ferrando Yáñez y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret; c/ Mandatarios Clase B: se designa a don Sebastián Gil Clasen, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley. Además, se designa como mandatario Clase B a don Guillermo Hernández Rodríguez, el que actuará con las facultades que se establecen para dicha clase, en caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo de don Sebastián Gil Clasen, cuestión




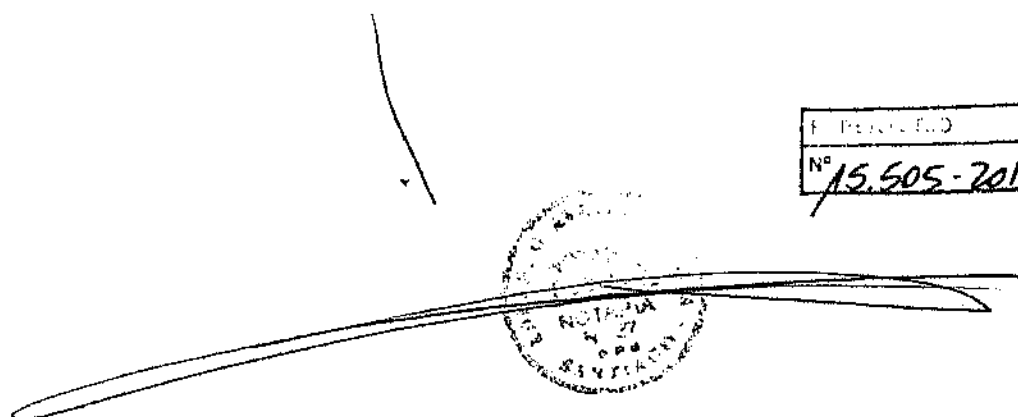
que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros; d/ Mandatarios Clase C Uno: se designa a don Guillermo Hernández Rodríguez, a don Jaime Inzunza Derio, a don Patricio Alvarado Naranjo, a don Juan Francisco Aliaga Bravo, a don Gonzalo Andrades Morales y a don Konrad Holscher Infanta; y e/ Mandatarios Clase C Dos: se designa a don Ian Philippi Calvo y a don Cristóbal Oelckers Henríquez. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos desde la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio.

VI.- REVOCACIÓN DE PODERES: El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a ésta fecha por la Sociedad. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a ésta fecha a contar de los sesenta días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. Se exceptúa de la revocación anterior los siguientes poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, los que se mantienen plenamente vigentes: Uno/ Poder judicial conferido por Inversiones Laguna Blanca S.A. en representación de Equipos Mineros Río Grande Limitada, a Mauricio Sandoval Romero y Otro mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce bajo el Repertorio número diez mil ochocientos treinta y cinco guión dos mil doce, y Dos/ Mandato judicial conferido por Inversiones Laguna Blanca S.A. en representación de Producción y Servicios Mineros Limitada, a Mauricio Sandoval Romero y Otro mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha diez de enero de dos mil trece bajo el Repertorio número setecientos diez guión dos mil trece. VII.- REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don Sebastián Gil Clasen, a don Nicolás Robeson Serrano, a don Rafael Ossa de la Lastra, y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio. VIII.- CUMPLIMIENTO DE

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

LOS ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las 9:45 horas. Hay firmas de don Dag von Appen Burose, de don Marcos Büchi Buc, de don Jorge Jordan Franulic, de don Eduardo Navarro Beltrán, de don Jorge Ferrando Yáñez, de don Rodrigo Huidobro Alvarado y de don Sebastián Gil Clasen". Conforme con el original del libro de sesiones de directorio de Inversiones Laguna Blanca S.A. que he tenido a la vista. SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites que haya lugar para la legalización de la presente escritura. En comprobante y previa lectura, firma ante mí el compareciente. Se anotó en el libro de Repertorio bajo el número indicado y se da copia. Doy fe.


Nicolás Robeson Serrano



F. PUBLICO
Nº 15.505-2014



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 29 AGO 2014

